

ING. JORGE ROSIÑOL ABREU, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 61, fracción II, 146, 149 y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día cuatro del mes de diciembre del año dos mil tres, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN**, para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público, de observancia general y regirán en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche; tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recolección de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

ARTÍCULO 2.- Con este ordenamiento se acatan las disposiciones y competencias en materia de Aseo Público y Salud, delegadas al Ayuntamiento por la Ley Federal de Protección al Ambiente, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección

al Ambiente del Estado, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y Ley de Salud del Estado.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de observancia general y su aplicación corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales. El Presidente faculta a la citada Dirección, como el órgano de la administración municipal, directamente encargado de vigilar y aplicar este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Son Órganos Auxiliares de la Dirección:

- a) Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- b) Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transito;
- c) Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- d) Dirección de Servicios Auxiliares; y
- e) Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- A) **Dirección.** La Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales,
- B) **Reglamento.** El presente ordenamiento.
- C) **Residuos Sólidos Municipales.** Aquellos que se generen en casa-habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, centros de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicios y en general aquellos que se producen en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control.
- D) **Residuos Industriales no peligrosos.** Aquellos generados en Industrias o procesos industriales que no presentan características de

peligrosidad conforme a la normatividad ambiental vigente, tales como: papel, cartón, madera, metal, vidrio, plástico orgánico y textil.

- E) **Residuos Biológico infecciosos.** El que contienen bacterias, vidrios u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos o causar efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimiento de atención médica.
- F) **Residuos Peligrosos.** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.
- G) **Cenizas.** Producto final de la combustión de los residuos sólidos.
- H) **Contaminante.** Todo elemento, materia o sustancia así como formas de energía térmica, vibraciones y ruidos que al incorporarse o actuar en el medio ambiente modifica su estado y composición, afectando la flora, fauna y salud humana.
- I) **Disposición Final.** Depósito permanente de los residuos sólidos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ecosistema.
- J) **Estación de Transferencia.** Área destinada para transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los de transporte que los conducirán a los sitios de tratamiento o disposición final.
- K) **Vías Públicas.** Son las calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, puentes viales y peatonales, pasos a desnivel, pasos peatonales y puentes sin ser limitativo.
- L) **Áreas de uso común.** Son los espacios de uso general de los vecinos del Municipio del Carmen, Campeche, tales como parques, monumentos, plazas y jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento, tanto urbanas como en zonas en desarrollo.

- M) **Áreas de interés común.** Ríos, arroyos, manantiales, jagüeyes, lagunas, esteros, playas, malecones.
- I.- Arroyo.- En calles: De la fachada, banqueta y a la mitad del arroyo y en avenidas y/o bulevares de dos o más carriles solo la banqueta.
- II.- Colindancias.- Límites de la propiedad empezando de la fachada hacia el arroyo (incluye la banqueta)
- N) **Polos de desarrollo.** Son las comunidades en desarrollo que por su ubicación estratégica y número de habitantes, influyen en un área determinada.
- O) **Equilibrio Ecológico.** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.
- P) **Ambiente.** Conjunto de elementos naturales ó inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

ARTÍCULO 6.- En todo lo relacionado a la regulación de los materiales o residuos peligrosos se considera de la competencia exclusiva de la Federación, según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado, podrá participar como auxiliar de la Federación en la aplicación del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de residuos peligrosos, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar las tarifas para el cobro de todos o parte de los servicios que preste en la materia.

ARTÍCULO 9. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o similares, que contraten el servicio de recolección, transportación y confinamiento de sus residuos sólidos municipales, deberán cubrir las tarifas que para tal efecto establezca el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 10.- Los residuos sólidos municipales recolectados directamente por la Dirección o por particular contratado, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

ARTÍCULO 11.- La Dirección podrá contratar todo o parte del servicio de recolección, transportación y confinamiento de residuos con particulares. Igualmente podrá concesionar todo o parte del servicio de recolección, transportación y confinamiento de residuos con particulares. Asimismo podrá concesionar todo o parte del servicio con apego a lo estipulado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y en el Bando Municipal.

ARTÍCULO 12.- La Dirección prestará el servicio de limpia con las modalidades que considere adecuadas, en los llamados polos de desarrollo, reservándose el derecho de señalar las tarifas para la prestación del mismo.

ARTÍCULO 13.- La Dirección será promotora ante la ciudadanía, de una nueva cultura con relación a la separación de los residuos sólidos, desde el lugar de origen de los mismos. Deberá por todos los medios publicitarios posibles,

concientizar a la población sobre los beneficios que representa el no generar basura sino desechos separados. Igualmente, dará a conocer la obligación de la ciudadanía de no revolver sus desperdicios y la forma como dispondrá de ellos, así como las bases para separarlos de acuerdo a la clasificación que la misma Dirección fije.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, promoverá las acciones necesarias para la instalación y operación de plantas procesadoras de residuos sólidos de todo tipo, observando lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás existentes en la materia.

CAPITULO II

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 15. - El servicio de limpia se define como:

- I. El Barrido de vías públicas y áreas de uso común;
- II. La recolección de residuos sólidos; y
- III. El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, rehusó, tratamiento y disposición de dichos residuos.

ARTÍCULO 16. - Corresponde a la Dirección:

- I. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos de trabajo y seguridad, así como los útiles y en general todo el material indispensable en el barrido manual y mecánico, así como la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- II. Coordinar a los ciudadanos que auxilien a la Dirección en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Dichos ciudadanos tendrán el carácter de Inspectores Honorarios;
- III. Organizar administrativamente el servicio de limpia y formular el programa anual del mismo;

IV. Evitar que los residuos sólidos originen focos de infección y propagación de enfermedades entre la población;

V. Lograr la limpieza y saneamiento de la ciudad y poblaciones municipales;

VI. Vigilar que las empresas e instituciones que generen residuos peligrosos cumplan debidamente con su disposición final y con la observancia de las Leyes ambientales y de salud aplicables;

VII. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que deberá prestarse el servicio de recolección;

VIII. Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento; y

IX. Las demás que se mencionan en el presente Reglamento o que se encuentren contenidas en otras Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 17.- El servicio de limpia comprenderá:

- A) Barrido de avenidas, bulevares, calzadas, jardines, parques públicos, playas y malecones;
- B) Recolección de residuos municipales de casas habitación y edificios públicos, privados, comercios e industrias;
- C) Transportación de los residuos sólidos al área de confinamiento señalada por el Ayuntamiento;
- D) Transportación y entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública; y
- E) Manejo y transporte de residuos de comercios e industrias previo pago, efectuado por el interesado, de la cuota respectiva.

ARTÍCULO 18.- El barrido de avenidas, bulevares, malecones y áreas de uso común, se hará conforme a los horarios y métodos que señale la Dirección. En avenidas y bulevares, el barrido se hará exclusivamente en los carriles y camellones.

ARTÍCULO 19.- La recolección de residuos sólidos municipales deberá realizarse en los días y horas que fije la Dirección, esta informará periódicamente a la población las fechas y horas fijadas, mediante avisos que se darán a conocer oportunamente.

ARTÍCULO 20.- Los lugares para el confinamiento de los residuos sólidos municipales, acatarán lo dispuesto por la Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales de la materia y se ajustarán a los avances científicos que se hayan generado.

ARTÍCULO 21.- Las actividades de selección de subproductos en el lugar de confinamiento, sólo podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean concesionadas por el Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, quedando la supervisión correspondiente a cargo de la Dirección.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento a través de la Dirección dividirá la ciudad en zonas, para el mejor desempeño en sus funciones, según considere conveniente.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 23.- Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines, ríos, playas, lagunetas, arroyos, bulevares, avenidas, malecones, panteones, manglares y demás sitios públicos, se conserven en condiciones de aseo y pulcritud.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de todos los habitantes del Municipio de Carmen en cuanto al aseo y limpia:

- I. Barrer diariamente los frentes de sus viviendas;
- II. Entregar a los prestadores del servicio de recolección sus residuos sólidos, en la forma, lugar y tiempo que fije la Dirección; y
- III. Evitar depositar bolsas de basura y cualquier otro objeto en los camellones como enseres domésticos inservibles: lavadoras, refrigeradores, colchones, etc.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los particulares con concesión para el servicio de recolección, transporte y confinamiento de residuos sólidos municipales, las siguientes:

- I. Estar dotados con cuadrillas completas de personal capacitado para la prestación del servicio, según lo establezca la Dirección. Igualmente con el equipo de trabajo y seguridad, herramientas necesarias para realizar su labor, de acuerdo al método de recolección establecido por la misma Dirección;
- II. Recolectar la basura y los desperdicios en los sitios contratados;
- III. Transportar y depositar los residuos sólidos municipales recolectados en el lugar que específicamente les señale el Ayuntamiento por conducto de la Dirección. Los vehículos con caja abierta que transporten residuos sólidos no peligrosos deberán ser cubiertos con una lona; y
- IV. Evitar que los residuos recolectados se diseminen durante el trayecto a su lugar de destino.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Aseo inmediato y en su caso, lavado de la vía pública si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, llegaren a ensuciarla;

II. Barrer diariamente el frente de sus establecimientos hasta las medianerías de sus colindancias; antes de las 9:00 A.M;

III. Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos y municipales y darles la disposición final acorde a lo dispuesto en la Ley Federal al Ambiente y su Reglamento en vigor y Normas Oficiales aplicables;

IV. Contar con la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la implantación de los métodos de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento o confinamiento de sus residuos peligrosos o potencialmente peligrosos;

V. Separar los residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado por la Dirección; y

VI. En caso de convenir con la Dirección la contratación del servicio, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y del Bando Municipal, pagar las cuotas correspondientes por recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 27.- Los fraccionadores, encargados, representantes legales y habitantes de los fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;

II. Recolectar la basura y desperdicios generados en su fraccionamiento; y,

III. Depositarlos en los lugares autorizados por la Dirección.

ARTÍCULO 28.- En nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales, edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales,

la Dirección fijará la forma en que serán recolectados los desechos sólidos municipales, así como los horarios y lugares para dichos efectos y exigirá las instalaciones que juzguen necesarias para la prestación del servicio. Igualmente, la Dirección, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, deberá dar su aprobación y visto bueno cuando se tramite la terminación de obra, tratándose de licencias de construcción otorgadas por la última Dependencia citada. Para tal efecto, la Dirección inspeccionará si la obra terminada cumple las disposiciones e instalaciones especificadas para efectuar el servicio de recolección de residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 29.- Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales están obligados a:

I. Mantener aseado el interior y exterior de sus instalaciones, así como el de sus frentes y colindancias;

II. Fijar en las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios; y

III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 30.- Los taxis, combis, autobuses y en general los vehículos destinados al transporte de personas, deben tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos desperdicios generados por los propios pasajeros. Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes que para el efecto se instalen en las terminales respectivas.

ARTÍCULO 31.- Los vecinos responsables, vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás

áreas definidas en este Reglamento o salones en el área de su circunscripción diferente a los referidos en el artículo 34 y a los establecidos por la Coordinación de Gobernación Municipal, están obligados a:

I. Mantener limpia un área mínima de 2 metros a la redonda cuando el permiso se haya otorgado para vendedores en lo individual y lo ocupen para sus actividades y en el área en general cuando se hubiere autorizado a un organizador en conjunto, comprendiendo también el área que excediere de la autorizada independientemente de las sanciones por ese hecho;

II. Colocar depósitos para almacenar sus desechos y los de sus clientes; y

III. Entregar los residuos sólidos que generen, a los camiones recolectores.

La dependencia que otorgue el permiso correspondiente, emitirá copia a la Dirección para que en caso de incumplimiento se sancione al solicitante del mismo en términos del Bando Municipal. En los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá previamente acreditar que ha solicitado y pagado la cuota del servicio de recolección de basura.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios, contratistas o transportistas de materiales para construcción, escombros, materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos se obligará a:

I. Evitar que se esparza en la vía pública, del producto transportado, para esto deberán incorporar una lona en vehículos de caja abierta y en su caso, aseo inmediato de la vía pública, con motivo de la diseminación de producto transportado, de no cumplir con esta disposición se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos, están obligados a:

I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía, queden adjuntas a las de acumulación y salida de desechos;

II. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto a las de acumulación y salida de desechos; y

III. En los mercados propiedad del Municipio, la Dirección fijará las normas para el uso de las áreas o depósitos de desechos y servicio de recolección se hará con la frecuencia y el horario que al efecto la misma determine.

ARTÍCULO 34.- Los representantes reconocidos de los comerciantes de cualquier giro agrupados en los tianguis, están obligados a vigilar y comprometerse a que los comerciantes dejen limpio y aseado en el momento que se retiren, el lugar que ocupen en los mismos. El incumplimiento a lo señalado dará lugar a la multa que se establezca, independientemente de que la autoridad pertinente revoque la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Es obligación de los hospitales, clínicas, veterinarias, consultorios, sanatorios, y establecimientos donde se generen residuos biológico-infecciosos, mediante dispositivos que cumplan con las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Reglamento y Normas Oficiales

ARTÍCULO 36.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, vigilará que los hospitales, clínicas, veterinarias, sanatorios, laboratorios de análisis clínicos y similares, cumplan con lo dispuesto en el precepto anterior.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios, poseedores o encargados de casas-habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general, que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia a transportar la ramazón, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, a los sitios establecidos por la Dirección, en los horarios y con la frecuencia que

señale la misma. Podrá solicitarse a la Dirección el servicio de recolección de los residuos arriba mencionados previo pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Los troncos, ramas, follajes, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo no deberán acumularse en la vía pública y ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. En caso de omisión, la Dirección, procederá a su recolección sin perjuicio de las sanciones aplicables.

ARTÍCULO 39.- El saneamiento de los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana, corre a cargo de sus propietarios o poseedores, en su defecto, cuando el mismo se omita, la limpieza correrá a cargo del Ayuntamiento por conducto de la Dirección sin perjuicio de la aplicación de multas a aquellos que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a bardearlos, hacer banquetas y guarniciones, mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como del arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías, correspondiendo la vigilancia del cumplimiento de esta disposición a la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos, a través de los inspectores adscritos a la misma, quienes detectaran los predios que no cumplan con esta disposición y rendirán el informe correspondiente. En vista del informe y después de cerciorarse de quien es el predio en cuestión, la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos mandará a notificar al propietario o poseedor concediéndole el término de quince días hábiles para que cumpla con las disposiciones que se establecen en este artículo.

Dentro del término a que se refiere el párrafo anterior los propietarios o poseedores de los predios deberán manifestar por escrito a la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos, el cumplimiento que hayan dado a lo ordenado, sin perjuicio de que los inspectores constaten si continúa la infracción cometida.

ARTÍCULO 41.- Si pasado el término de quince días, el infractor no procede a su limpieza, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza, bardeado o cercado de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado, en los términos del artículo anterior, cuando aquél haya sido omiso en el mantenimiento del mismo, no obstante haber sido requerido al respecto por la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracciones al presente Reglamento. La presente disposición será publicada en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en la ciudad.

En los casos en que el Ayuntamiento no cuente con la información sobre el propietario o poseedor, podrá además de lo establecido en el apartado anterior y con la sola finalidad de mantener limpio el predio usar provisionalmente el mismo, sin que esto implique de manera alguna el ánimo de apropiación o disposición para efectos de prescripción ya que se consideraría, hasta y en tanto comparece el propietario o poseedor legítimo, como un bien de uso común. Cuando el propietario seriere presente ante la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos, deberá pagar los gastos e infracciones y desde luego se le hará entrega inmediata de la posesión.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 42.- Sé prohíbe el vertido de desechos sólidos y líquidos en las playas, vía pública o áreas de uso común, sea cual fuere la naturaleza, proporción y cantidad de los mismos, tales como envoltorios, cajetillas, envases, colillas, restos de comida, papeles, animales, muertos, botellas, escombros, líquidos residuales y contaminantes o cualquier clase de residuos.

ARTÍCULO 43.- La basura procedente de la limpieza de la Playa tendrá que ser depositada en bolsas de plástico que se entregaran a los encargados de la recolección de la basura domiciliaria o de limpieza pública, o bien ser depositadas en los contenedores que para tal efecto disponga la Dirección.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido:

I. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos de cualquier especie;

II. Extraer los residuos sólidos y líquidos que contengan los botes colectores, depósito o contenedores instalados en la vía pública;

III. Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande colocar la Dirección, así como los que hayan sido instalados por particulares;

IV. Sacudir ropa, alfombras, colchas o cualquier tipo de objetos en la vía pública;

V. Depositar bolsas de basura y cualquier otro desperdicio en los camellones y demás objetos inservibles (colchones, enseres electrodomésticos, etc.);

VI. Sacar bolsas de basura y cualquier otro desperdicio después del recorrido del camión recolector o fuera del horario indicado por la Dirección;

VII. Tirar basura doméstica y/o comercial en los depósitos instalados específicamente para depósito de basura de mano;

VIII. Tirar cualquier tipo de desperdicio de vehículos en movimiento;

IX. Desalojar aguas residuales y cualquier otro líquido en la vía pública y a través de los registros públicos, correspondiendo su vigilancia a la Dirección

X. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier otro que impida la prestación del servicio público de limpia.

CAPITULO V

DE LA ZONA EN DESARROLLO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 45.- En la zona en desarrollo del Municipio se aplicarán exclusivamente las disposiciones de este capítulo, de los capítulos I, VI, VII, VIII y transitorios.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a los Comisarios y/o Agentes Municipales la aplicación del presente Reglamento, dentro del territorio que corresponda a su Comunidad, en lo conducente a la zona en desarrollo, hecha excepción de la calificación de las sanciones y lo que por consecuencia lógica corresponda a la Dirección.

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales capacitará y apoyará a los Comisarios, para la interpretación, funcionamiento y aplicación del presente Reglamento. De igual manera, los promotores de dicha Dependencia tendrán facultades para aplicar el presente reglamento en los términos del Artículo anterior y sin menoscabo de las facultades de la Dirección.

ARTÍCULO 48.- La Dirección prestará por sí o por interpósita persona, en casos especiales, el servicio de limpia y recolección, con las modalidades que

considere adecuadas en los llamados polos de desarrollo y comunidades en general. Esta Obligación corresponderá al Agente Municipal, salvo los casos mencionados en este artículo.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento deberá, dentro de su presupuesto, procurar las condiciones para que las comunidades cumplan de la manera más eficiente con el presente Reglamento, buscando incluso, con la participación ciudadana, las soluciones alternas más viables para que en cada comunidad en lo particular, se permita la aplicación más justa y equitativa que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 50.- Los habitantes de las comunidades en desarrollo están obligados a mantener limpias sus vías públicas, parques, esteros, lagunas, jardines, arroyos, ríos, manglares, áreas de uso común y sus áreas de interés público, en el perímetro que corresponde a su propiedad.

ARTÍCULO 51.- A los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en la zona en desarrollo, les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a la zona urbana.

ARTÍCULO 52.- Cuando se tenga conocimiento de que se está infringiendo el presente Reglamento, deberá hacerse del conocimiento del Comisario y/o agente municipal. En los casos de ejidos el Presidente del Comisariado Ejidal se coordinará con el Comisario y/o Agente.

ARTÍCULO 53.- En las vías Públicas, áreas comunes y áreas de interés público, queda estrictamente prohibido:

A) Tirar escombros sin autorización del Comisario y/o Agente Municipal, del Presidente del Comisariado Ejidal cuando se trate de Ejidos;

B) Tirar desechos sólidos industriales;

- A) Desechar sólidos domésticos inorgánicos; y
- B) Tirar animales muertos.

CAPITULO VI

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 54.- La Dirección realizará actos de inspección y vigilancia para la verificación y el cumplimiento de este reglamento por conducto de su cuerpo de inspectores.

ARTÍCULO 55.- Los inspectores facultados realizaran visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes y que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal al realizar las visitas de inspección deberá mostrar la identificación oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 56.- El inspector deberá presentar orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio y motivo de la inspección, fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

ARTÍCULO 57.- La persona o personas con quien se entiendan las diligencias o inspección, visita o verificación, permitirán al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 58.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante

la presencia de dos testigos nombrados por el visitado y en caso de negativa, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 59.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original de la orden de verificación y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio, o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejara citatorio pegado en la puerta de la entrada del inmueble para que el dueño responsable del mismo, espere en el día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTÍCULO 60.- Si la persona o personas con quienes se entiende la diligencia se negaren a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentara en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección y con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificara al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste en audiencia pública lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 62.- La Dirección, vencido el termino para el ofrecimiento de pruebas remitirá a la Coordinación Jurídica el expediente respectivo para que un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, emitirá la resolución administrativa en la que en su caso se aplicará la sanción a que se haga acreedor acorde a lo dispuesto en el presente reglamento y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas.

ARTÍCULO 63.- Son autoridades auxiliares, en los términos de sus respectivos Reglamentos y de las facultades que en este se contemplan:

- A) Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transito;
- C) Los Comisarios y/o Agentes Municipales;
- D) Dirección de Protección Civil;
- E) Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y
- F) Coordinación de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal podrá nombrar Inspectores Honorarios, que tendrán las obligaciones y atribuciones consignadas para tal efecto en este Reglamento, pudiendo revocarse el nombramiento en los casos previstos.

ARTÍCULO 65.- El Inspector Honorario deberá reunir las siguientes características:

- A) Mayor de edad;
- B) Vecino del Municipio;
- C) Modo honesto de vivir;
- G) No tener antecedentes penales;
- H) Reconocido espíritu de servicio para el bien común; y
- I) Que sepa leer y escribir.

ARTÍCULO 66.- Son Inspectores Honorarios:

- A) Los Presidente de los Comités Vecinales;
- B) Todos los Ciudadanos del Municipio que sean designados por la Presidencia Municipal a propuesta de los Comités Vecinales y organismos intermedios.

ARTÍCULO 67.- El cargo de Inspector Honorario, será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quien se le confiera, en los horarios que le resulten más

convenientes. Ya que por su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 68.- Corresponde a los Inspectores Honorarios:

I. Proponer, promover y apoyar campañas y acciones que sean aprobadas por la Dirección, para fomentar la conciencia y cultura ciudadana en el hábito de la limpieza, el aseo público y la separación de desechos;

II. Informar a la Dirección sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;

III. Comunicar a la Dirección, los nombres o manera de identificar las personas, que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados;

IV. Informar a la Dirección, de cualquier violación a las normas de este Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes;

V. Extender boletas de prevención a los ciudadanos que flagrantemente estén infringiendo este Reglamento, las cuales les serán dotadas por la Dirección y contendrán: nombre del ciudadano que cometió la falta, su domicilio, fecha, hora y lugar donde se cometió la falta, el tipo de infracción, señalando el artículo violado y la prevención oral o escrita en la que se conste que ha dado a conocer al infractor sus obligaciones y que en caso de que se le vuelva a prevenir por un inspector honorario o cualquier otra autoridad competente, se le calificará la infracción que levante un inspector honorario o cualquier otra autoridad competente, se le calificará la infracción que levante un inspector oficial como reincidente o bien el arresto administrativo en los casos que corresponda. Las boletas se entregarán al inspector por triplicado, para que al utilizarlas conserve él un tanto, el original al ciudadano infractor y el otro tanto para que entregue a la

Dirección, la que llevara el control correspondiente. Si el ciudadano infractor comete otra falta a este Reglamento en un período de seis meses posteriores a la primera infracción levantada por el inspector honorario, la Coordinación Jurídica calificará la falta para los casos de reincidencia; y

VI. Levantar actas de inspección, previa orden de visita que al efecto emita el Titular de la Dirección.

ARTÍCULO 69.- Los inspectores honorarios serán removidos de sus cargos, en los casos siguientes:

- A) A determinación del Presidente Municipal;
- B) Por el consenso mayoritario del grupo o comité que lo propuso;
- C) Por hacer mal uso de las boletas de prevención o por asentar en ellas datos falsos o utilizarlas para fines diversos;
- D) Por utilizar el nombramiento en beneficio particular o no encaminado al bien común;
- E) Por perder alguna de las cualidades previstas en el Artículo 65, en los casos procedentes; y
- F) En general por no cumplir con las obligaciones que le imponga este Reglamento.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 70.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 71.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento serán sancionadas conforme al procedimiento establecido en el Bando Municipal y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 72.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad correspondiente en términos del Bando Municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia;
- III. Las condiciones socio económicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y
- V. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

ARTÍCULO 73.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche, las cuales podrán ser de cinco a trescientos cincuenta días de salario mínimo. Solamente el Presidente Municipal tendrá facultades para condonar el monto de las multas u otorgar el perdón al arresto por infracciones a este reglamento.

ARTÍCULO 74.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración en las condiciones de aseo, pulcritud y ornato urbano.

ARTÍCULO 75.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue, exista resistencia de este o para realizar el pago de la multa impuesta independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 76.- También se sancionará:

I. Con la imposición de sanciones que se deriven del contrato de recolección o del contrato de concesión y además con las sanciones que se deriven del bando Municipal, para quien infrinja lo dispuesto por el Artículo 25 del presente Reglamento; y

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas en caso de incumplimiento reiterado a las disposiciones del presente Reglamento, independientemente de lo dispuesto por otros Reglamento.

ARTÍCULO 77.- En el caso de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente. Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente a aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de seis meses.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 78.- Contra las resoluciones o actos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos de Revocación y Revisión, los cuales deberán hacerse valer en la forma y términos previstos en el Bando Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpieza Pública para el Municipio de Carmen, aprobado por el H. Ayuntamiento con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en Reglamentos Diversos, que completen conductas conexas pero de diferente índole.

CUARTO.- En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones reglamentarias, normas técnicas ecológicas y normas oficiales mexicanas que expida la Federación.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; a los cuatro días del mes de diciembre del año de dos mil tres.

Ingeniero Jorge Rosiñol Abreu, Presidente Municipal; ciudadano Alfredo Cantarell Alejandro, Primer Regidor; María Jesús Guerra Sánchez, Segundo Regidor; pasante de Derecho Hermilo Arcos May, Tercer Regidor; licenciada Yolanda Hurtado Hurtado, Cuarto Regidor; Margarita Socorro de Chuina Suárez, Quinto Regidor; pasante de Derecho José Alberto Puerto Vera, Sexto Regidor; licenciado Sergio Leonel Reyes Gutiérrez, Séptimo Regidor; contador público José Ángel Suárez Pérez, Octavo Regidor; profesora. Yara Teresa Notario Pérez, Noveno Regidor; ingeniero Gabriel Iván Solís Sierra, Décimo Regidor; licenciada Soraya Re Ganem, Décimo Primer Regidor; contador privado Gregorio Alberto Vera Martínez, Síndico de Hacienda; licenciado Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Síndico Jurídico; y licenciado Venancio Rullán Morales, Síndico Administrativo. -Rubricas

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional

ING. JORGE ROSIÑOL ABREU.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento.

L.A.E. JOSÉ IGNACIO SEARA SIERRA.

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; número 2992,
Tercera Época Año XIII, de fecha 16 de diciembre de 2003.**